

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES
INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA (AEPAA-APRIA)**

=INDICE=

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación y personalidad.....	5
Artículo 2.- Ámbito de actuación y domicilio.	5
Artículo 3.- Duración.	5
Artículo 4.- Fines.	6
TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS	7
Capítulo I.- De los requisitos para la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado.	7
Artículo 5.- Condición de asociado.....	7
Artículo 6.- Clases de asociados.	8
Capítulo II.- Del procedimiento de ingreso y de revisión de la condición de Asociado.	9
Artículo 7.- Adquisición de la condición de asociado.....	9
Artículo 8.- Adquisición de la condición de asociado colaborador	10
Artículo 9.- Revisión de la categoría o clase de Asociado.....	11
TITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	12
Artículo 10.- Derechos de los asociados de pleno derecho.	12
Artículo 11.- Derechos de los asociados colaboradores.	13
Artículo 12.- Deberes de los asociados.	14
Artículo 13.- Deberes de los Asociados de Pleno Derecho.	15
Artículo 14.- Deberes de los Asociados Colaboradores.	16
TITULO IV.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, CAUSAS DE SEPARACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO.	16
Artículo 15.- Pérdida de la condición de asociado.....	16
Artículo 16.- Causas de Separación.....	16
Artículo 17.- Régimen disciplinario.	17

TÍTULO V.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACION..... 19

Artículo 18.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación. ...19

Capítulo I.- De la Asamblea General.....19

Artículo 19.- Asamblea General: competencias.....19

Artículo 20.- Clases de Asambleas.....20

Artículo 21.- Convocatoria.....20

Artículo 22.- Asistentes a la Asamblea General.....21

Artículo 23.- De los cargos de Presidente y Secretario.22

Artículo 24.- Quórum de constitución.22

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.....22

Artículo 26.- Delegación de voto.23

Artículo 27.- Actas.23

Artículo 28.- Impugnación de acuerdos.24

Capítulo II.- De la Junta Directiva.....24

Artículo 29.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva.24

Artículo 30.- Elección de los miembros.25

Artículo 31.- Características del cargo.....26

Artículo 32.- Funcionamiento de la Junta Directiva26

Artículo 33.- Cese de los miembros.27

Artículo 34.- Facultades y obligaciones de la Junta Directiva.28

Artículo 35.- El Presidente.....29

Artículo 36.- El Vicepresidente.....30

Artículo 37.- El Secretario y Vicesecretario.....31

Artículo 38.- El Tesorero.31

Artículo 39.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la
Junta Directiva.32

Capítulo III.- Otros Órganos.....32

Artículo 40.- Del Gerente y sus funciones.....32

TITULO VI.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN	34
Artículo 41.- Recursos financieros.	34
Artículo 42.- Administración de recursos	35
Artículo 43.- Impago de aportaciones	36
Artículo 44.- Ejercicio económico y presupuesto	36
Artículo 45.- Obligaciones documentales y contables.	37
TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	37
Artículo 46.- Modificación de Estatutos.	37
Artículo 47.- Disolución.	37
Artículo 48.- Liquidación.	38

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y personalidad.

La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA (AEPAA-APRIA) es una organización empresarial de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente, constituida al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en lo que no esté previsto por lo establecido en Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el RD 873/77, de 22 de abril, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y domicilio.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su ámbito sectorial es el audiovisual.

La Asociación tiene su domicilio social en Sevilla, calle Luis Montoto, 107, Edificio Cristal, 4º-H.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio e implantarse otras sucursales o delegaciones dentro de su ámbito territorial, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre

Artículo 3.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 4.- Fines.

Constituyen los fines de la Asociación la representación, defensa, fomento y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y comerciales, generales y comunes, de sus asociados en el sector audiovisual para lo cual realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar la solidaridad entre los asociados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- b) Federarse y/o confederarse con otras entidades propiciando en el seno de las mismas la coordinación y armonización de los intereses empresariales en los temas que afectan al sector audiovisual.
- c) Fomentar, establecer y mantener las pertinentes relaciones con entidades nacionales e internacionales.
- d) Colaborar con la Administración en la elaboración y redacción de la normativa y planes que afecten al sector audiovisual, realizando recomendaciones de actuación ante los Poderes Públicos.
- e) Representar y gestionar los intereses en el sector de los asociados actuando como interlocutor ante todas las instancias, públicas o privadas, y firmando al efecto convenios, acuerdos y contratos.
- f) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- g) Programar, coordinar y llevar a cabo las actividades o servicios asistenciales y corporativos necesarios para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.

- h) Contribuir al desarrollo del sector audiovisual a nivel autonómico.

- i) Mediar y dirimir en las cuestiones propias del ámbito de la Asociación que se planteen entre los asociados a petición de una de las partes.

- j) Las que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos y en defensa de los intereses de sus asociados.

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Capítulo I.- De los requisitos para la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado.

Artículo 5.- Condición de asociado.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas, que tengan atribuida la condición de empresario conforme al artículo 1.2 del *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, cuya actividad esté incluida en el ámbito sectorial y territorial de la Asociación, y siempre que adquieran la condición de asociado conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

La representación de los miembros de la Asociación corresponderá a su titular si se trata de un empresario individual, y salvo mandato o apoderamiento expreso de conformidad con las disposiciones siguientes.

En el caso de las personas jurídicas, participarán en las actividades de la Asociación representadas por la persona física designada por sus órganos de gobierno con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida la representación a un directivo, gerente o apoderado con poder simple o mandato escrito.

Cada asociado tendrá un solo representante frente a la Asociación y, en su caso, en los órganos rectores de la misma, de forma que para realizar un segundo mandamiento deberá revocar previa o simultáneamente el primero.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal e indelegable, y cesará mediante comunicación por escrito a la junta Directiva, por parte del asociado mandante.

No podrán ser representantes de los asociados las personas incursoas en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de su profesión o comercio, mientras dichas situaciones están vigentes.

La condición de asociado no es transmisible.

Artículo 6.- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a. Asociados de pleno derecho.

Será la clase a la que con carácter general se adscribirán los asociados que ingresen en la Asociación, admitiéndose así mismo la incorporación por conversión tras haberse adherido a la Asociación como asociado colaborador.

Dentro de esta clase de asociados existen dos categorías, a saber:

- 1) Asociados de pleno derecho ordinarios.
- 2) Asociados de pleno derecho premium. Serán aquellos asociados de pleno derecho cuya facturación supere el millón de euros en el año natural anterior. La pertenencia a esta categoría implicará el abono de una cuota doble, teniendo como contrapartida el valor doble de su voto.

b. Asociados colaboradores.

Será la clase a la que se adscribirán los asociados que ingresen en la Asociación cuando la Junta Directiva así lo acuerde, o por conversión tras

haberse incorporado a la Asociación como asociado de pleno derecho, si así lo solicitan a la Junta Directiva, por cumplir los requisitos necesarios en cada momento, determinados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de los presentes estatutos.

c. Asociados de honor.

Es la clase a la que pertenecen los miembros de la Asociación que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la misma se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de Asociados de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo II.- Del procedimiento de ingreso y de revisión de la condición de Asociado.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de asociado.

Los empresarios que deseen ser miembros de la Asociación deben solicitarlo por escrito remitido al Presidente, aportando la siguiente documentación:

- Escritura de constitución debidamente inscrita.
- Memoria de sus actividades.
- Detalle actualizado de las circunstancias relativas al domicilio social, asociados y sus administradores.

En la siguiente reunión de la Junta Directiva, a la vista de la documentación presentada, se decidirá sobre las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- Ubicación de la entidad solicitante.
- Desarrollo de su actividad en Andalucía.
- Participación en su accionariado de instituciones, entes o empresas públicas o privadas de televisión y/o comunicación.

El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado en la primera reunión del la Asamblea General que se celebre.

Los nuevos asociados admitidos provisionalmente por la Junta Directiva, gozarán hasta la ratificación de su admisión de idénticos derechos y obligaciones que los asociados de la categoría a la que postulen, salvo el de voto en la elección de los miembros de la Junta Directiva.

En cualquier caso, la condición de asociado provisional conllevará el abono de las cuotas que procedan según su clasificación o categoría.

Artículo 8.- Adquisición de la condición de asociado colaborador

Los empresarios que soliciten su incorporación a la Asociación, aportando la documentación requerida en el artículo anterior, podrán interesar que dicho ingreso se realice inicialmente bajo la clase de Asociado Colaborador.

También podrán interesar su recalificación aquellos asociados de pleno derecho, que así lo soliciten a la Junta Directiva, y en los que concurren las circunstancias transitorias que se reseñan a continuación.

Los requisitos para pertenecer a esta clase serán concretados por la Junta Directiva, que deberá tener en cuenta los criterios y límites que se establecen a continuación:

- Su volumen de negocios.
- Falta de actividad
- Dificultades transitorias de tesorería.

La Junta Directiva deberá comunicar a la Asamblea en la próxima reunión de ésta los requisitos finalmente establecidos.

La inclusión en esta categoría será potestad de la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 9.- Revisión de la categoría o clase de Asociado.

La condición de socio de la Asociación en cualquiera de sus clases o categorías significa, ante todo, un compromiso de actuar de forma ética, legal y transparente en el mercado, ya sea en las relaciones con la Asociación o con otras personas físicas o jurídicas involucradas directa o indirectamente en el sector audiovisual.

En cualquier momento desde la incorporación de un asociado a la Asociación, la Junta Directiva podrá, de oficio o a instancia de éste, revisar su clase o categoría, esto a excepción de los asociados de honor que sólo podrán adquirir tal privilegio cuando de oficio así lo estime la Asociación.

Los asociados se encuentran obligados a facilitar a la Junta Directiva cualquier información que ésta precise en orden a la acreditación de la concurrencia o no de alguno de los requisitos necesarios para su encuadramiento en cualquiera de las clases o categorías de asociado existentes. La información tendrá carácter confidencial pudiendo ser utilizada única y exclusivamente para determinar la correcta clasificación del Asociado en cuestión.

Los criterios o cualidades que en cada momento se comprueben por la Junta Directiva y que servirán para la revisión de la clase o categoría de los existentes en la Asociación, responderán o atenderán a las siguientes consideraciones o parámetros:

- a) Solvencia profesional/empresarial (años de experiencia en el sector).
- b) Grado de cumplimiento general de las obligaciones derivadas de los Estatutos o de la pertenencia a organismos de la Asociación.
- c) Solvencia económica (volumen de negocios, número de trabajadores...)
- d) Cualesquiera otros aspectos que sean procedentes conforme a las directrices que establezca la Junta Directiva.

Si como resultado de esta comprobación se detectaran incumplimientos de los deberes que resultan de la pertenencia a la Asociación, ésta, a través de la Junta Directiva, incoará el oportuno expediente a tramitar de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de los presentes estatutos.

La transformación de la clase o categoría de un asociado implicará el abono por parte de éste de la cuota correspondiente a la nueva clase o categoría que en cada momento esté establecida

TITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Capítulo I.- Derechos de los Asociados.

Artículo 10.- Derechos de los asociados de pleno derecho.

Los asociados de pleno derecho, siempre que den estricto cumplimiento a sus obligaciones sociales, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Solicitar y recibir información de interés general sobre el sector para el desarrollo de su actividad empresarial.

c) Solicitar y recibir los documentos e información enumerada en el artículo 45 de los presentes Estatutos. Para ello, los asociados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, a través de su Secretario, debiendo ser contestada en el plazo de un mes.

d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que le pueda proporcionar la Asociación.

e) Participar en la Asamblea General con voz y voto, según lo previsto en los Estatutos. Los asociados de pleno derecho premium, siempre que den estricto cumplimiento a sus obligaciones sociales, tendrán derecho a participar con dos

votos en las Asambleas Generales, en atención a la diferente asunción de las obligaciones de índole económico

f) Ser electores y elegibles para conformar los órganos de gobierno u ocupar puestos de representación, siempre y cuando cumplan con las restantes prescripciones establecidas en los presentes Estatutos.

g) Elevar iniciativas y propuestas de reformas sobre los Estatutos, disposiciones reguladoras de carácter interno o medidas en orden a mejorar el funcionamiento de la Asociación.

h) Participar en los trabajos, comisiones, congresos y demás actividades para el estudio de temas de interés del sector.

i) Protección y amparo por parte de la Asociación en sus actuaciones profesionales y comerciales siempre que se refieran al ámbito propio de esta Asociación.

j) Recurrir ante la Junta Directiva contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 11.- Derechos de los asociados colaboradores.

Los socios colaboradores tendrán los derechos que expresamente establezca la Junta Directiva en su acuerdo de admisión. Como mínimo tendrán los siguientes derechos:

1. La participación en los programas de acción, el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten con relación a las cuestiones que a la vida de la Asociación, así como, la exposición a la Asamblea y a la Junta Directiva de todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

2. Proponer a la junta Directiva los temas que consideren interesantes de ser tratados en Asamblea General.

3. Ser informados en cualquier momento de la situación económica y financiera de la Asociación, en la forma y condiciones que establezca la junta Directiva.

Le quedan expresamente vedadas las siguientes facultades:

- No podrán formar parte de la Junta Directiva, ni ostentar ninguno de los cargos en la Asociación hasta que no adquieran el carácter de socios de Pleno Derecho.
- Participarán en las Asambleas con voz pero sin voto hasta que adquieran la condición de socios de pleno derecho.

Capítulo II.- Deberes de los Asociados.

Artículo 12.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir y acatar las Leyes y normas de la Asociación, así como los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos que válidamente sean adoptados por los Órganos de Gobierno.

2. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que ostenten.

Artículo 13.- Deberes de los Asociados de Pleno Derecho.

Son deberes de los asociados de pleno derecho propiamente dichos, además de los establecidos en el artículo 12, los siguientes:

1. Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
2. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades de la Asociación.
3. Pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a su clasificación y categoría, puedan corresponderles.
4. Facilitar información por escrito, leal, solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Asistir a los actos asociativos o a las reuniones estatutariamente convocadas, por si o representado válidamente.
6. Proceder con la mayor lealtad y moralidad en sus actividades empresariales pudiendo someter a la mediación y/o arbitraje de la Asociación las diferencias que puedan producirse con cualquier socio de la misma.
7. Dar cuenta a la Asociación de cualquier modificación que afecte a la titularidad jurídica, transformación, escisión o disolución de la empresa, actividad profesional o cualesquiera otra circunstancia, que pueda ser de interés para la Asociación.
8. Cualesquiera otros que establezca la Junta Directiva y sean convenientes para el cumplimiento de los fines que la Asociación tiene establecidos.

Artículo 14.- Deberes de los Asociados Colaboradores.

Son deberes de los Asociados Colaboradores:

1. La financiación de los costes de la Asociación en la cuantía que indique la Junta Directiva en el momento de su admisión.
2. Los dispuestos en los artículos 12 y 13, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva.

TITULO IV.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, CAUSAS DE SEPARACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.
- b) Separación forzosa, por acuerdo de la Junta Directiva, concurriendo alguna de las causas enumeradas en el artículo siguiente.

La Junta Directiva deberá informar en la próxima Asamblea que se celebre de las bajas voluntarias y forzosas habidas.

En el supuesto de que la separación sea voluntaria se establece un plazo de preaviso o notificación escrita a la Asociación de un mes.

Artículo 16.- Causas de Separación.

- 1.- Son causas de separación forzosa:

- a) El cese de la actividad relacionada con el sector audiovisual por el que el socio se incorporó a la Asociación, con carácter definitivo o permanente, tanto por los socios de Pleno Derecho como por los socios Colaboradores dejando de estar vinculado al sector.
- b) El incumplimiento de los presentes Estatutos o de las normas y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, si bien en este supuesto la Junta Directiva podrá optar por requerir al infractor a fin de que cese en el incumplimiento.
- c) El entorpecimiento deliberado de las actividades de la Asociación.
- d) La falta de pago de las cuotas o derramas que la Junta Directiva o la Asamblea General puedan establecer.
- e) Que el asociado incurra en causa de prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de su profesión o comercio.
- f) La variación o pérdida de algunos de los requisitos o circunstancias establecidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos, cuando proceda.

2.- La separación forzosa será precedida de un expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 17.- Régimen disciplinario.

Se considerarán faltas cometidas por los asociados:

- a) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o disposiciones de carácter interno que, en su caso, se dicten.

- b) La infracción de cualquier acuerdo adoptado por los órganos de gobierno.
- c) Las acciones que atenten al prestigio de la Asociación o de alguno de sus miembros.

Para la instrucción del procedimiento la Junta Directiva designará de entre sus miembros una Comisión de Disciplina.

Dicha Comisión estará formada por un mínimo de tres miembros. Una vez constituida, informará a la persona presuntamente responsable de los correspondientes hechos y le concederá trámite de alegaciones por escrito; además, realizará cuantas actuaciones instructoras resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Tras lo anterior, la Comisión elaborará un informe que remitirá a la Junta Directiva así como al presunto responsable.

Las actuaciones instructoras deben finalizar en el plazo máximo de un mes desde la constitución de la Comisión, y la Junta Directiva deberá resolver sobre si procede la imposición de sanción alguna en el plazo máximo de quince días desde la remisión del informe.

Las sanciones que podrá imponer la Junta Directiva se concretan en las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Cese en los cargos directivos de la Asociación.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Expulsión de la Asociación.

La decisión de la Junta Directiva será ratificada, modificada o anulada en la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que, con carácter previo a su pronunciamiento, se le concederá nueva audiencia al asociado.

TÍTULO V.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACION

Artículo 18.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley, los Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

Capítulo I.- De la Asamblea General

Artículo 19.- Asamblea General: competencias.

La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las competencias y facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Determinar el número de miembros de la Junta Directiva y nombrarlos.
- c) Separar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- h) Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Asociación.
- i) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre la disposición o transmisión de los bienes sociales.
- j) Ratificar los acuerdos de admisión o baja de miembros de la Asociación adoptados por la Junta Directiva.
- k) Ratificar, en su caso, las decisiones que por razones de urgencia haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará preceptivamente una vez al año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio, para examinar la memoria anual, la propuesta de actividades, el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

Las extraordinarias serán todas aquellas reuniones de la Asamblea que no sean ordinarias.

Artículo 21.- Convocatoria.

La convocatoria se realizará por la Junta Directiva, por propia iniciativa, o cuando lo soliciten por escrito al menos el treinta por ciento de los asociados. Dicha

solicitud deberá contener el orden del día propuesto, viéndose obligado el órgano de gobierno a convocar la Asamblea General en el plazo de un mes computado desde el día siguiente en el que se reciba la meritada solicitud.

La remisión habrá de hacerse, con carácter general, con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, remitiéndose a cada uno de los asociados por cualquier medio que deje constancia de su envío, inclusive mediante correo electrónico.

Se remitirá la convocatoria al domicilio o dirección de correo electrónico designado al efecto por cada asociado o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Asociación.

La comunicación señalada indicará y expresará claramente, el nombre de la Asociación, el orden del día, con expresión separada de los puntos del mismo, la fecha, lugar y hora para la celebración de la Asamblea en primera y, en su caso, en segunda convocatoria; no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria un plazo inferior a treinta minutos.

Los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, se pondrán a disposición de los asociados en la sede social, dejando constancia en la convocatoria de tal circunstancia.

A criterio del Presidente, en caso de urgencia o extraordinaria necesidad debidamente motivada, podrá ser convocada con tres días de antelación a su celebración, observando todos los requisitos previstos en los párrafos anteriores de este precepto.

Artículo 22.- Asistentes a la Asamblea General.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los miembros de la Asociación o sus representantes de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos. En todo caso la representación deberá acreditarse al Presidente de la Asamblea con carácter previo a la celebración de la misma.

Además, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea aquellas personas que invite el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 23.- De los cargos de Presidente y Secretario.

En las reuniones de la Asamblea General actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva o, en caso de ausencia, quienes sean elegidos por la propia Asamblea General al comienzo de la reunión.

En caso de que no sea posible la elección, ostentará el cargo de Presidente el miembro de la Asociación de mayor antigüedad entre los asistentes, y el cargo de Secretario el de menor antigüedad.

Artículo 24.- Quórum de constitución.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

A cada asociado de pleno derecho le corresponderá un voto, teniendo todos los votos idéntico valor.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada, consistente en el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, presentes o representados, en los acuerdos relativos a:

- Disolución de la Asociación,
- Modificación de los estatutos.

- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- En los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.
- En la aprobación o modificación de las normas internas de la Asociación.

Se entenderá suspendido el derecho de voto de los asociados de pleno derecho que no hayan abonado las cuotas cuyo importe sea igual o superior a la suma de cuatro mensualidades, hasta en tanto no regularicen la situación.

Artículo 26.- Delegación de voto.

Los asociados podrán delegar sus votos solamente a favor de otro miembro de la Asociación, debiendo constar la delegación del voto efectuada por escrito con indicación de los datos personales del delegante y del representado.

La delegación de votos sólo será válida para la convocatoria para la que se expida, no pudiéndose representar a más de tres asociados a la vez.

La presencia del asociado delegante en la reunión de la Asamblea deja sin efecto la delegación efectuada.

Artículo 27.- Actas.

De todas las reuniones se levantará el acta en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier persona asistente a la reunión de la Asamblea tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

El acta será sometida a su aprobación a continuación de haberse celebrado ésta, en el plazo máximo de dos meses siguientes por el Presidente y dos

interventores designados en la Asamblea General, o, en su caso, en la próxima reunión de la Asamblea

Artículo 28.- Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea general que sean contrarios a la Ley o los Estatutos dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la adopción del acuerdo o acuerdos en cuestión.

Estará legitimado para la impugnación, aquel asociado que no haya asistido a la reunión de la Asamblea General en la que se ha adoptado el acuerdo o que haya votado en contra del acuerdo constanding en acta su oposición.

La impugnación se debe formular ante la Junta Directiva mediante escrito debidamente fundamentado dirigido a su Presidente.

La Junta Directiva será la encargada de resolver sobre la impugnación presentada en el plazo de un mes desde el día siguiente su recepción, debiendo comunicar la decisión a la Asamblea General, en la próxima reunión o en el plazo de un mes en el caso de que se trate de un asunto de especial trascendencia, a fin de que la Asamblea proceda en su caso a su ratificación.

Capítulo II.- De la Junta Directiva.

Artículo 29.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación encargado de gestionar y representar los intereses de ésta, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros designados por la Asamblea General de entre todos los asociados de número, debiendo designarse un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Secretario y en su caso, el Vicesecretario, podrán no ser miembros de la Asociación, en cuyo caso tendrán derecho de voz pero no de voto, pudiendo ser retribuidos, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 30.- Elección de los miembros.

La designación de los miembros y cargos de la Junta Directiva tendrá carácter electivo, mediante sufragio directo, libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Una vez que la Junta Directiva fije la fecha para la celebración de las elecciones, designará de entre sus miembros un Comité Electoral, que se encargará de velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos en lo que respecta a la materia electoral, así como de las normas reguladoras del procedimiento electoral.

Dicho Comité electoral estará compuesto por un máximo de tres miembros.

Las candidaturas se presentarán bajo listas cerradas con un mínimo de cuatro miembros, donde figurarán quienes van a ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Para formar parte de una candidatura se requerirá tener la condición de asociado de pleno derecho, durante un período mínimo de seis meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de las candidaturas, así como encontrarse al corriente de todas las obligaciones que le correspondan en función de la categoría a la que pertenezca.

Las candidaturas presentadas serán difundidas entre los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 30 días naturales a la reunión de la correspondiente Asamblea General en cuyo orden del día se incluirá la celebración de elecciones.

Si una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, sólo se hubiese presentado una lista que reuniese las condiciones exigidas, sus

componentes quedarán automáticamente designados por la Asamblea General sin necesidad de realizar votación.

Las normas que regularán el procedimiento electoral en cada ocasión serán redactadas por la Junta Directiva, debiendo ser remitidas a todos los asociados junto con la convocatoria de la Asamblea General en la que conste como punto del orden del día la celebración de elecciones.

La empresa persona jurídica que sea elegido miembro de la Junta Directiva deberá designar una persona física debidamente apoderada que con carácter permanente le represente pudiendo ser el mismo representante previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 31.- Características del cargo.

El ejercicio del cargo será personal. No obstante, previa causa justificada, un miembro de la Junta Directiva podrá delegar su representación en otro miembro, sin que nadie pueda representar a más de dos miembros a la vez. Esta delegación deberá ser por escrito y con carácter específico para la reunión de que se trate.

La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. La Asamblea General puede acordar ampliar el número máximo de mandatos.

El desempeño de los cargos será gratuito, salvo el Secretario y Vicesecretario, que podrán ser retribuidos. No obstante, la Asociación podrá asumir o reembolsar los gastos y dietas justificadas que les ocasione el ejercicio de sus funciones; y esto, conforme a las previsiones presupuestarias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando lo determine su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, si bien, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

La convocatoria será comunicada por escrito, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus socios y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes a la Junta Directiva.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, se levantarán en la forma dispuesta en el artículo 27 de estos Estatutos.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento en las deliberaciones, previamente invitadas por el Presidente con voz pero no voto.

Artículo 33.- Cese de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento o incapacidad.
- b. Renuncia expresa.
- c. Expiración del término del mandato.
- d. Acuerdo de la Asamblea General.
- e. Pérdida de la condición de asociado, cuando sea requisito del cargo.

En el caso de que se produjese alguna vacante en el transcurso de un mandato, la Junta Directiva podrá designar de manera directa a otro asociado para su sustitución hasta la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que se deberá ratificar tal nombramiento por el período que restase por cumplir al miembro sustituido, incluso en el caso del Presidente y/o Vicepresidente.

Artículo 34.- Facultades y obligaciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, elaborando el programa de actuaciones y presupuestos anuales.
- c) Establecer el sistema de fijación de cuotas, su cuantía ordinaria o extraordinaria, así como los criterios y límites de asignación del número de votos.
- d) Elaborar la Memoria Anual de actividades y las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y acordar los puntos del orden del día.
- f) Redactar y aprobar la normativa de funcionamiento interno de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y normativa interna de la Asociación.
- h) Acordar la admisión de nuevos asociados, así como la baja de éstos.
- i) Constituir, cuando proceda, a los miembros de la Comisión de Disciplina y designar a sus miembros.

- j) Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan.
- k) Constituir, cuando proceda, el Comité Electoral y designar sus miembros.
- l) La elección, a propuesta del presidente, nombramiento y contratación del Gerente de la Asociación.
- m) Cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a la Asamblea General.
- n) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General en caso de urgencia que impida esperara a la reunión de aquélla. En estos casos deberá acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para su celebración en un plazo máximo de un mes para la ratificación del acuerdo adoptado; de manera que, de no cumplirse el requisito de convocatoria, el acuerdo carecerá de validez siquiera provisional.
- o) Designar, a propuesta del Presidente, a uno de ellos para que con carácter de Vocal Delegado de la Junta Directiva ejerza atribuciones de la misma, salvo las estatutaria o legalmente reservadas a la misma.
- p) Interpretar y resolver con las más amplias facultades sobre todos aquellos asuntos previstos o no en los presentes Estatutos.
- q) Facilitar, en el plazo de un mes, a los asociados que los soliciten conforme a lo previsto en los presentes Estatutos la documentación e información de la Asociación que establecida en el artículo 45.
- r) Cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General o se desprenda de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación con plenos poderes en todos los actos y ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, dirigiendo su desarrollo.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos.
- d) Hacer cumplir los acuerdos adoptados y los presentes Estatutos.
- e) Realizar todo tipo de actos, gestiones, o actuaciones bancarias en el ejercicio de las facultades económicas que ostente en razón del cargo, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Otorgar poderes de representación, generales o especiales.
- g) Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes al cargo.

Artículo 36.- El Vicepresidente.

El vicepresidente realizará las funciones del Presidente en los casos de vacante temporal del cargo por ausencia o enfermedad de éste. Si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realice nueva elección, y, en caso de no ser posible, por la persona de mayor antigüedad en la Asociación de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37.- El Secretario y Vicesecretario.

Corresponde al Secretario y, en caso de ausencia o enfermedad de éste, al Vicesecretario:

- a) Redactar las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y remitirlas a sus miembros.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y elaborar las actas.
- c) Custodiar la documentación perteneciente a la Asociación.
- d) Expedir las certificaciones e informes que resulten necesarios.
- e) Cualesquier otra función inherente al cargo que se le atribuya por la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Secretario sin que se haya nombrado un Vicesecretario, las funciones de Secretario serán asumidas por quién elija la Junta Directiva y, en caso de no ser posible la elección, por la persona de menor antigüedad en la Asociación de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.- El Tesorero.

Será nombrado por la Junta Directiva. Deberá colaborar en todas las cuestiones de índole económica que se le requieran, además de llevar a buen fin todas y cada una de las funciones que se definen a continuación:

- a) Recaudar los fondos económicos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Llevar el registro de las operaciones contables de cualquier tipo que se realicen.

- c) Efectuar los cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.

- d) Tener, mancomunadamente con el Presidente y con el Secretario, debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos, la titularidad de las cuentas bancarias o de ahorro.

- e) El Tesorero, junto con el Gerente de la Asociación de haberlo, deberá elaborar un resumen de cuentas de cada ejercicio, así como un Presupuesto de ingresos y gastos del futuro ejercicio para someterlos a su aprobación a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en todas sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o quienes no hubiesen participado en su adopción.

Capítulo III.- Otros Órganos.

Artículo 40.- Del Gerente y sus funciones.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar a una persona para que ocupe el puesto de Gerente de la Asociación, sin que sea preciso que esta persona tenga la condición de asociado.

El Gerente no formará parte de la Junta Directiva, siendo un órgano independiente de ésta aunque sometido a sus directrices.

El Gerente asumirá la gestión y dirección administrativa inmediata de la Asociación, así como las facultades que le delegue la Junta Directiva o el Presidente de ésta, de conformidad con los Estatutos y la Ley.

El Gerente tendrá la obligación de asistir a la Asamblea General cuando sea requerido para ello por la Junta Directiva o por el Presidente. Tendrá voz pero no voto.

Las condiciones de contratación, duración, tipo de contrato, retribución y demás circunstancias serán acordadas por la Junta Directiva.

Al gerente de la asociación le corresponden, a título enunciativo pero no exhaustivo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir la oficina de la asociación y coordinar los servicios de la misma.

- b) Confeccionar cuantos informes y documentos sean necesarios cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la asociación.

- c) Mantener debidamente informados a los asociados de cuantos asuntos sean de su interés, de acuerdo con las directrices emanadas de la Junta Directiva.

- d) Ostentar la jefatura del personal asalariado de la asociación, con excepción de asesores jurídicos y/ o tributarios, que estarán sujetos la autoridad directa de la Junta Directiva.

- e) Proponer a la Junta Directiva los premios, salarios y medidas correctivas del personal asalariado de la asociación.

- f) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales de los empleados de la asociación.

g) Custodiar, junto con el secretario los libros, documentos, ficheros y registros de la asociación.

h) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la asociación presentándolas a la Junta Directiva para su aprobación.

i) La recepción de todas las comunicaciones de la asociación, de las que dará cuenta a la Junta Directiva, así como el control de las salidas en general.

j) Atender las consultas que le dirijan los asociados en relación con la secretaría y servicios, y sobre cuantas gestiones se le presenten.

k) Representar a la asociación a requerimiento de ésta en convenciones, conferencias, asambleas, consejos directivos u otros organismos de asociaciones, federaciones, confederaciones sociedades o entes públicos y privados nacionales o internacionales.

l) Cuantas otras funciones se le encomienden de carácter general por la Junta Directiva.

TITULO VI.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41.- Recursos financieros.

La Asociación se financiará para el desarrollo de sus actividades de los siguientes medios:

a) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias, y otras aportaciones que acuerde la Asamblea General.

b) Los productos y rentas de los bienes de su propiedad, intereses de cuentas bancarias y otros productos financieras.

- c) Las subvenciones que le sean concedidas.
- d) Los legados y donaciones que le sean efectuados.
- e) Los ingresos que obtenga a través de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva.
- f) Las aportaciones que realicen entidades, empresas o individuos como consecuencia de un acuerdo de patrocinio suscrito con la Asociación.

Todos los recursos serán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en estos Estatutos.

La Junta Directiva, podrá establecer derramas extraordinarias en los casos de urgente y justificada necesidad, llevando aparejado su impago análogos efectos al impago de aportaciones, sin perjuicio de que la Asociación pueda exigir el pago de las mencionadas derramas por los medios establecidos en Derecho.

Artículo 42.- Administración de recursos

La Asociación, a través de la Junta Directiva, administrará libremente sus recursos económicos, cumpliendo y haciendo cumplir las obligaciones contraídas, con arreglo a sus normas de funcionamiento.

La Asociación se regirá por un presupuesto elaborado por la Junta Directiva y que deberá someterse anualmente a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

En el caso de producirse un superávit en un ejercicio social, este pasará a constituir un fondo de reserva, una vez liquidados los correspondientes impuestos, en su caso.

Los presupuestos y la demás información relativa a la situación económica de la Asociación estarán a disposición de todos los asociados en las oficinas de la

Asociación, con quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados en una o más entidades bancarias o de Ahorros a nombre de la Asociación, debiendo tener reconocida la firma en estas cuentas, el Presidente junto con el Tesorero y el Secretario mancomunadamente, debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que sea posible en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 43.- Impago de aportaciones

En el caso de producirse el impago o retraso de las aportaciones por cualquier asociado adscrito, se gestionará su abono y de no obtenerse resultados positivos, se presentará a la Junta Directiva la oportuna propuesta de baja como asociado adscrito de la Asociación, que se producirá automáticamente sin necesidad de ratificación por la Asamblea General.

No obstante, el asociado podrá rehabilitar sus derechos, abonando la aportación atrasada y la correspondiente al periodo transcurrido entre la fecha de la baja y posterior alta, en su caso, si concurren los requisitos que para la admisión de nuevos asociados estén vigentes en ese momento.

Artículo 44.- Ejercicio económico y presupuesto

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria.

Artículo 45.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación llevará un Libro Registro de asociados en el que se consignará, con estricto cumplimiento a la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* –u otra normativa que la sustituya- y demás disposiciones de aplicación, una relación actualizada de los asociados y los datos de éstos.

Asimismo, la Asociación debe llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

También realizará la Asociación un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas se consignarán las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 46.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por, al menos, dos tercios de los asociados de pleno derecho.

El órgano competente para aprobar la modificación de Estatutos es la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asociación presentes o representados.

Artículo 47.- Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Y por sentencia judicial.

Este acuerdo requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asociación asistentes y representados.

Artículo 48.- Liquidación.

El acuerdo de disolución de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación.

En la Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De no acordarse por la Asamblea General otra cosa, actuarán como Comisión Liquidadora los miembros de la Junta Directiva.

El cargo de miembro de la Comisión tendrá carácter gratuito y temporal por un plazo de dos años renovables por períodos iguales.

Corresponde a la Comisión Liquidadora las siguientes funciones:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas
- b) Confeccionar un Balance de Liquidación.
- c) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- d) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la liquidación de la Asociación.
- e) Cobrar los créditos de la Asociación.
- f) Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de Andalucía.